



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2023-72147

Fecha: 09/10/2023 12:03:42 PM Folios: 1
Anexos: 3
Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN 716 DEL 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
Destino: ANDREA YOLIMA GALINDO
GUATAVITA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.JURIDICA

Bogotá D.C.,

Señor(a):

ANDREA YOLIMA GALINDO GUATAVITA
Dirección: KR 18 N BIS A 68 A 16 SUR PI 2 AP
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 716 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 19 de septiembre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 716 del 04 de septiembre 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos 1

Elaboró: JUAN PABLO CABEZAS CASTRO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1026276833	IVET	JAMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
2	1010188384	INGRID	CATERINE	GARZON	GASTILLO	Res. 164 del 29/05/2020
3	17333268	ALEJANDRO	GALINDO	GALINDO	SANTOS	Res. 341 del 19/10/2020
4	79832946	ALEXANDER	MUNOZ	MUNOZ	SANDOVAL	Res. 341 del 19/10/2020
5	1069832076	ALFONSO	ALFONSO	LEGRO	SANABRIA	Res. 322 del 05/10/2020
6	39709372	ALICIA	ALICIA	ALVARADO	MUNOZ	Res. 258 del 28/04/2021
7	29817066	ALICIA	ISABEL	ROSERO	GONZALES	Res. 203 del 03/07/2020
8	1103714530	AMPARO	DEJESUS	IBARRA	OCAMPO	Res. 164 del 29/05/2020
9	1055919327	ANDREA	ANDREA	DUQUE	QUICENO	Res. 164 del 29/05/2020

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
10	53092827	ANDREA	YOLIMA	GALINDO	GUATAVITA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
11	1033785510	ANDRES	FELIPE	BARON	ALVAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
12	19347112	ANGEL	ANTONIO	BEJARANO	TOVAR	Res. 164 del 29/05/2020
13	1012399337	ANGIE	LORENA	CALDERON	TOVAR	Res. 164 del 29/05/2020
14	1000931959	ANGIE	PAOLA	PABA	PITALUA	Res. 204 del 08/07/2020
15	79902404	ANIBAL	ARGENIS	TORRES	VANEAS	Res. 164 del 29/05/2020
16	1026595451	ARGENIS	ARGENIS	VANEAS	GALINDO	Res. 164 del 29/05/2020
17	52459140	BEIKY	YEXINIA	AVILA	PERILLA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
18	17147134	BERNARDO	BERNARDO	RODRIGUEZ	SUAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
19	1232404966	BLANCA	MILENA	CERRA	MARQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020
20	35325379	BLANCA	NUBIA	CRUZ	CRUZ	Res. 341 del 19/10/2020
21	1022426255	BRANDON	ESNEYDER	DUCLARA	MENESES	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
22	19363966	CARLOS	JULIO	AGUILAR	PIRANEQUE	Res. 164 del 29/05/2020
23	51939994	CARMEN	HELENA	LOPEZ	CASTAÑO	Res. 202 del 02/07/2020
24	26606767	CARMENZA	CARMENZA	RIVERA	YUSTRES	Res. 341 del 19/10/2020
25	1018501703	CAROLINA	DAYANA	DITTA	MENDOZA	Res. 341 del 19/10/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital del Hábitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor; (ii) Comunicación: "se telefónicos, escritas y/o a través de medios electrónicos; (iii) Realización de vistas; y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital Ibidem, expone:

"Artículo 10º. Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Habitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renuncias, restituciones del subsidio, entre otros propios del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subsecretario/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán espacientemente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 Ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas, de ahí que el tratadista Carmelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las razones notorias: economía y justicia: ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso, o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos proyectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera. Y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1026976833	IVET	JAMIN	MIRANDA	RODRIGUEZ	250.000
2	1010188384	INGRID	CATERINE	GARZON	CASITILLO	250.000
3	17353268	ALEXANDRO	ALEXANDER	GALINDO	SANTOS	250.000
4	7983246	ALEXANDER	MUNOZ	LEERO	SANDOVAL	250.000
5	1069832076	ALFONSO	ALVARADO	LEERO	SANABRIA	250.000
6	30799572	ALICIA	ISABEL	ALVARADO	MONOZ	250.000
7	29817066	ALICIA	ROSEBA	ROSEBA	GONZALEZ	250.000
8	1103714530	AMPARO	DEBESUS	IBARRA	OCAMPO	250.000
9	1055919337	ANIBAL	AMPARO	DUQUE	QUICENO	250.000
10	530929327	ANDREA	YOLINA	GALINDO	ALVARO	250.000
11	1033783510	ANDRES	FELIPE	BALON	ALVAREZ	250.000
12	19347112	ANGEL	ANTONIO	BEJARANO	TOVAR	250.000
13	1012299337	ANGIE	LORENA	CALDERON	PIZALLA	250.000
14	1000931959	ANGIE	PAOLA	PABA	VANEZAS	250.000
15	79902404	ANIBAL	TORRES	TORRES	VANEZAS	250.000
16	102695481	ARGENIS	YENINIA	VANEZAS	GALINDO	250.000
17	52459140	BELKY	YENINIA	AVILA	PERILLA	250.000
18	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	AVILA	SUAREZ	250.000
19	1233404966	BLANCA	MILENA	CERRA	MARQUEZ	250.000
20	33523379	BLANCA	NOBIA	CRUZ	MARQUEZ	250.000
21	1022426255	BRAUNDO	ESNEVYDER	DUCCARA	MENDEZ	250.000
22	19363966	CARLOS	JULIO	ACUILLAR	PIRANECUE	250.000
23	511939994	CARLEN	HELENA	LOPEZ	CASTANO	250.000
24	26606167	CARMENZA	RIVERA	RIVERA	YUSTRES	250.000
25	1018901703	CAROLINA	DAVANA	DIITA	MENDOZA	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la secretaría de Hábitat – Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sirvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04 SEP 2023

Dada en Bogotá D.C. a

NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Carlo Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Aprobó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Blanca Gisela Pérez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<< 472 >>

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Refusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: 18/07/23 Fecha 2: 24/10/23

Nombre del distribuidor: Juan Cepeda
C.C. 1001020133

Nombre del distribuidor: Hugo M
C.C.

Centro de distribución

Observaciones

Cabe destacar a pesos verde

